



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0541-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	23/11/2017
Hora:	15:40:30.07...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PLAZO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja ambiental con radicado No. SCQ-133-0073 del 25 de enero del 2017, tuvo conocimiento la corporación por parte de un interesado anónimo de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Guayabal del municipio de Abejorral, por el inadecuado manejo de aguas residuales.

Que a través del Auto No. 133-0104 del 24 de febrero de 2017, se dispuso requerir a los señores Pedro Henao Jiménez, Humberto Mosquera y Carlos Arturo Cossio; sin más datos, para que realizaran la disposición adecuada de las aguas residuales originadas en la crianza de cerdos y el beneficio de café, con la finalidad de evitar la comisión de afectaciones ambientales.

Que nuevamente se recibe Queja Ambiental con radicado No. SCQ-133-0487 del 15 de mayo de 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Orlando Restrepo Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.352.088, de las afectaciones generadas por esta granja a una fuente hídrica.

Que atendiendo la nueva queja, por medio de la Resolución No. 133-016 del 31 de mayo del año 2017, se ordeno MPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA a los señores PEDRO PABLO HENAO JIMÉNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.786.347, CARLOS HUMBERTO MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 336.090 y CARLOS ARTURO SOSSA, sin más datos.

Que nuevamente a través del oficio con radicado No. 131-7255 del 20 de septiembre del año 2017, el señor **ORLANDO RESTREPO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No.15.352.088, informo sobre la continuidad de las afectaciones, lo cual se ordenó evaluar a través del oficio con radicado CI-133-0064-2017.

Que se realizó la visita de verificación el 26 de octubre del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0554 del 16 de noviembre del año 2017, donde se determina lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES.

- Los señores, Pedro Henao, Carlos Humberto Mosquera y Carlos A. Cossio han cumplido en un 90% la recomendación de implementar la disposición adecuada de las aguas residuales originadas en la crianza de cerdos (levantar de cerdos entre uno y cinco por cada predio) y el beneficio del café, en función de corregir la afectación generada sobre el predio del señor Orlando Restrepo en la vereda Guayabal del municipio de Abejorral.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- El sistema implementado es adecuado, pero el diámetro de la tubería de una pulgada, se muestra insuficiente en cuanto a la presión que se genera por la pendiente y el Q que conduce, razón por la cual deben revisar en forma permanente, con periodicidad semanal en época de cosecha, porque cuando no hay cosecha prácticamente no hay mayor flujo de agua, así mismo la descarga final puede generar erosión sobre el terreno.

- El sistema conformado por un conjunto de canecas de 50 lts. están instaladas sobre el terreno sin anclaje fijo en concreto.

- Por la escorrentía sobre una zanja que conducía las aguas residuales, se esté formando un proceso erosivo que si no se corrige oportunamente puede desestabilizar el sistema de tratamiento implementado.

- Se sostuvo comunicación vía celular (hoy 15 de noviembre a las 12:40 p.m.) con el señor Diego Restrepo hijo del señor Orlando Restrepo, para consultarle si concedió el permiso para la instalación de la tubería del efluente de las A.R. provenientes del lavado del café a través de los predios de su propiedad y manifestó que si dieron el permiso y que adicionalmente estaban muy de acuerdo con la solución que se dio ante la afectación ambiental que se tenía.

27. RECOMENDACIONES:

Los señores, Pedro Henao, Carlos Humberto Mosquera y Carlos A. Cossio, deben anclar con concreto el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del lavado del café y del levante de los cerdos, se debe aumentar el material filtrante sobre el falso fondo contenido en los recipientes como se sería durante la visita y aumentar otros dos módulos de recepción del efluente; la descarga del efluente debe llegar a zanja de infiltración a fin de evitar generación de procesos erosivos.

- A los señores, Pedro Henao, Carlos Humberto Mosquera y Carlos A. Cossio, se les debe dar un plazo de un año aproximadamente para cambiar la tubería de 1 pulgada, por otra, de por lo menos 2 pulgadas, a fin de garantizar la adecuada conducción del efluente, evitando así los desempates por la presión y cantidad de agua que se conduce.

- Adecuar trinchos a lo largo de la zanja que conducía estas aguas residuales y que ahora por los efectos de la escorrentía este generando socavamiento en el terreno."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores PEDRO PABLO HENAO JIMÉNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.786.347, CARLOS HUMBERTO MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 336.090 y CARLOS ARTURO COSSIO, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.488.617, un plazo perentorio de un año, contado a partir de la expedición del presente para que procedan a dar cumplimiento total a las recomendaciones establecidas en el informe técnico No. 133-05554 del 16 de noviembre del año 2017, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente.

Parágrafo: CORREGIR en todas las actuaciones administrativas el apellido del señor Carlos Arturo, que no es Sossa si no Cossio, dicho señor propietario de uno de los predios.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la unidad de control y seguimiento de la Regional Paramo programar y realizar visitas periódicas al predio con la finalidad de garantizar que no se generan afectaciones ambientales; hasta tanto se de el cumplimiento del plazo otorgado en el presente

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores PEDRO PABLO HENAO JIMÉNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.786.347, CARLOS HUMBERTO MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 336.090, CARLOS ARTURO COSSIO, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.488.617, y al señor ORLANDO RESTREPO RESTREPO identificado con la cedula de ciudadanía No.15.352.088, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Jonathan E
Fecha: 22-11-2017
Expediente: 05756.03.27592
Procedimiento: Queja Ambiental
Asunto: Plazo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente